



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0921-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “SIGMA”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-2476)

KAESER KOMPRESSOREN SE, Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO No. 426-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con veinticinco minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, abogada, vecina de San José, con la cédula de identidad 1-984-695, en representación de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:07:08 del 6 de noviembre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de marzo de 2014, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en la representación indicada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**SIGMA**” en clase 07 internacional.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:07:08 del 6 de noviembre de 2015 rechazó de plano la solicitud presentada.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, la representante de **KAESER KOMPRESSOREN SE**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.



CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. A pesar de que la representante de la compañía **KAESER KOMPRESSOREN SE**, mediante escrito presentado el día 12 de noviembre de 2015, recurrió la resolución final, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le confirió este Tribunal mediante el auto de las 08:30 horas del 21 de enero de 2016.

SEGUNDO. Que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino también de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o estableciendo, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia y al no encontrar en



ella algún aspecto que deba ser modificado o ampliado; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:07:08 del 6 de noviembre de 2015.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:07:08 del 6 de noviembre de 2015, la cual se confirma para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca **“SIGMA”** en clase 07 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora